

ENMIENDA TRANSACCIONAL 1

**(A PARTIR DE LAS ENMIENDAS 2 DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PODEMOS,
66, 67 Y 70 DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR Y 61 DE LOS GRUPOS
PARLAMENTARIOS SOCIALISTA Y SUMAR)**



Se modifica el Artículo primero, añadiendo un Apartado nuevo, y renumerando los apartados actuales en consecuencia.

Se añade un nuevo texto para en el Apartado Uno, y el texto del anterior Apartado Uno pasa al Apartado Dos manteniendo el texto. El anterior Apartado Dos pasa a ser el Apartado Tres y se modifica el texto.

El artículo primero queda redactado como sigue:

Artículo primero. *Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.*

El texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 48.2, que queda redactado como sigue:

“2. En el supuesto de incapacidad temporal, producida la extinción de esta situación con declaración de incapacidad permanente en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran incapacidad, cuando, a juicio del órgano de calificación, la situación de incapacidad del trabajador vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación al puesto de trabajo, subsistirá la suspensión de la relación laboral, con reserva de puesto de trabajo, durante un periodo de dos años a contar desde la fecha de la resolución por la que se declare la incapacidad permanente.

En los supuestos previstos en la letra n) del artículo 49.1 se considerará también que subsiste la suspensión de la relación laboral, con reserva del puesto de trabajo, durante el tiempo en que se resuelven los ajustes razonables o el cambio a un puesto vacante y disponible.

Uno Dos. Se modifica la letra e) del artículo 49.1, que queda redactada como sigue:

1 cont.

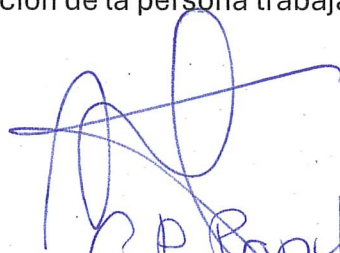
primero de esta letra n) para manifestar por escrito a la empresa su voluntad de mantener la relación laboral.

La empresa dispondrá de un plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha ~~de notificación de en que se le notifique~~ la resolución en la que se califique la incapacidad permanente, para realizar los ajustes razonables; o el cambio de puesto de trabajo. ~~o, Cuando el ajuste suponga una carga excesiva o no exista puesto de trabajo vacante,~~ la empresa dispondrá del mismo plazo ~~ambas opciones resulten una carga excesiva,~~ para proceder a la extinción del contrato. La decisión será motivada y deberá comunicarse por escrito a la persona trabajadora.

Los servicios de prevención determinarán, de conformidad con lo establecido en la normativa ~~aplicable sobre prevención de riesgos laborales y con la participación de previa consulta con~~ la representación de las personas trabajadoras en materia de prevención de riesgos laborales, el alcance y las características de las medidas de ajuste, incluidas las relativas a la formación, información y vigilancia de la salud de la persona trabajadora, e identificarán los puestos de trabajo compatibles con la nueva situación de la persona trabajadora.


GPP SUTAR


PSOC


GPP Popular

ENMIENDA TRANSACCIONAL 2
(A PARTIR DE LA ENMIENDA 62 DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA
Y PLURINACIONAL SUMAR)



Se modifica el artículo segundo, que queda redactado como sigue:

Artículo segundo. *Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.*

El apartado 5 del artículo 174 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, queda **modificado redactado** como sigue:

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, cuando la extinción se produjera por alta médica con propuesta de incapacidad permanente, o por el transcurso de los quinientos cuarenta y cinco días naturales, el trabajador estará en la situación de prolongación de efectos económicos de la incapacidad temporal hasta que se notifique la resolución en la que se califique la incapacidad permanente.

En los supuestos a los que se refiere el párrafo anterior, cuando se reconozca la prestación de incapacidad permanente ~~y esta determine la extinción de la relación laboral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.1.n) o su suspensión con reserva del puesto de trabajo conforme al artículo 48.2, ambos del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los sus efectos de la prestación de incapacidad permanente~~ coincidirán con la fecha de la resolución de la entidad gestora por la que se reconozca, salvo que **dicha prestación la misma** sea superior a la que venía percibiendo el trabajador en concepto de prolongación de los efectos de la incapacidad temporal, en cuyo caso se retrotraerán **aquellos los efectos de la incapacidad permanente** al día siguiente al de extinción de la incapacidad temporal.

En aquellos casos en los que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1.n) del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, la declaración de incapacidad permanente en los grados de total, absoluta ~~o complemento de asistencia de tercera personas gran incapacidad~~ no determine la extinción de la relación laboral, por llevar a cabo la empresa la adaptación razonable, necesaria y

ENMIENDA TRANSACCIONAL 3
(A PARTIR DE LA ENMIENDA 63 DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS
SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR)



Se modifica la Disposición adicional única, que queda redactada como sigue:

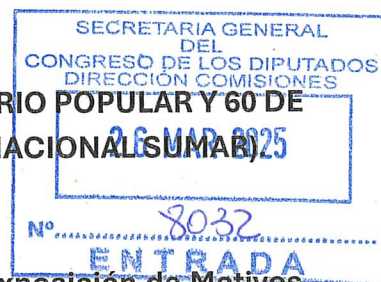
Disposición adicional única. *Adaptación terminológica.*

Las referencias contenidas en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores **y en la Ley reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero y su normativa de desarrollo**, relativas a la «gran invalidez» se sustituyen por **«complemento de asistencia de tercera persona»** «gran incapacidad». De igual manera, las referencias a la «invalidez no contributiva» en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se sustituyen por «incapacidad no contributiva».

GPP SUMAR

PSOE

ENMIENDA TRANSACCIONAL 4
(A PARTIR DE LA ENMIENDA 64 DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR Y 60 DE
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMAR)

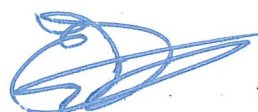


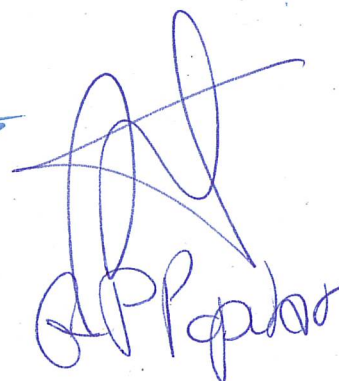
Se modifican los párrafos 10 y 11 del Apartado I, de la Exposición de Motivos, que quedan redactados como sigue:

La citada modificación tiene incidencia directa en la dinámica y efectos de las prestaciones de incapacidad temporal e incapacidad permanente, así como en la transición de una a otra. Por ese motivo resulta necesario, igualmente, la correlativa modificación del artículo 174 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, para acompasar su contenido al cambio normativo que se introduce en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, **con carácter transitorio y hasta que se modifique la regulación relativa a la compatibilidad del trabajo con la percepción de la prestación económica por incapacidad permanente.**

Adicionalmente A tales fines, el Gobierno ~~se compromete a realizar~~ **deberá presentar** una propuesta de ~~reforma de la regulación~~ **modificación normativa en materia de Seguridad Social en materia de sobre** incapacidad permanente y de su compatibilidad con el trabajo, en el plazo de seis meses, **siguiendo el espíritu y las recomendaciones del Pacto de Toledo, que será presentada como Proyecto de Ley.** Por último, en la línea que marca la reciente reforma del artículo 49 de la Constitución Española, se procede a modificar en la normativa sobre la materia laboral y de seguridad social la denominación de las situaciones de «gran invalidez» e «invalidez no contributiva».


GPP SUMAR


BSOE


GPP popular

ENMIENDA TRANSACCIONAL 5

(A PARTIR DE LA ENMIENDA 65 DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR Y 60 DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA Y PLURINACIONAL SUMARI)



Se modifican los párrafos 2, 4 y 5 y se introduce un nuevo párrafo (entre los actuales 4 y 5) del Apartado II de la Exposición de Motivos, quedando redactados como sigue:

El artículo primero introduce ~~dos~~ tres innovaciones en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores:

En segundo lugar, se incorpora una nueva letra n) al citado artículo 49.1, que condiciona la posibilidad de extinción del contrato por «declaración de **gran incapacidad**, incapacidad permanente absoluta o total de la persona trabajadora ~~o reconocimiento del complemento de asistencia de tercera persona~~» a la voluntad de la persona trabajadora y a la posibilidad de acometer los ajustes razonables. Adicionalmente, esta nueva letra n) explicita el modo en que se puede determinar, a efectos de la salvedad prevista, si la realización de los ajustes razonables constituye una carga excesiva para la empresa.

En tercer lugar, se modifica el artículo 48.2, para incluir el periodo de espera, que media entre la declaración de incapacidad permanente y la adaptación o el cambio de puesto de trabajo, como supuesto de suspensión de la relación, con derecho a reserva de puesto de trabajo.

Por su parte, el artículo segundo modifica ~~el apartado 5 del~~ artículo 174 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, ~~en el que añade un nuevo apartado 5~~ con la finalidad de adaptar la dinámica de la prolongación de efectos económicos de la incapacidad temporal y la efectividad de las pensiones de incapacidad permanente total y absoluta o de **gran incapacidad del reconocimiento del complemento de asistencia a tercera persona** a las nuevas situaciones derivadas de la referida modificación del artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La disposición adicional única se refiere a la adaptación terminológica en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, **y en la Ley reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo pesquero**, para adaptar la

ENMIENDA TRANSACCIONAL 6

(A PARTIR DE LA ENMIENDA 74 DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR)



De adición de una Disposición Final nueva.

Disposición Final XXX. Se numera el apartado 1 y se añade un nuevo apartado 2 al artículo 120 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, que queda redactado como sigue:

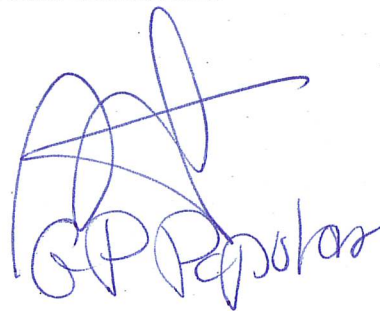
1. Los procesos derivados de la extinción del contrato de trabajo por causas objetivas, se ajustarán a las normas contenidas en el Capítulo relativo a los procesos por despidos y sanciones sin perjuicio de las especialidades que se enuncian en los artículos siguientes.
2. En los supuestos de extinción de contrato de trabajo previsto en el artículo 49.1.n) del Estatuto de los Trabajadores el procedimiento será urgente y se le dará tramitación preferente.



CPP SUTAN



PSOE



GP Popular

ENMIENDA TRANSACCIONAL 7

(A PARTIR DE LA ENMIENDA 73 DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR Y 6 DEL
GRUPO PARLAMENTARIO PLURINACIONAL SUMAR)



Se modifica el apartado 2 y se añade un apartado 3 a la Disposición final segunda, que queda redactado como sigue:

2. En el plazo de seis meses y en el marco del diálogo social, el Gobierno presentará una propuesta de modificación de la normativa en materia de Seguridad Social sobre incapacidad permanente y su compatibilidad con el trabajo, siguiendo **la recomendación 18.^a el espíritu y las recomendaciones** del Pacto de Toledo.

3. Con el objetivo de avanzar en los principios de igualdad y no discriminación en el acceso y consolidación del empleo de las personas con discapacidad, en el plazo de doce meses y en el marco del diálogo social y del Pacto de Toledo, el Gobierno presentará una propuesta de modificación de los regímenes del personal de la Guardia Civil, del Cuerpo Nacional de Policía y de las Fuerzas Armadas para garantizar la posibilidad de adaptar o cambiar el puesto de trabajo, en caso de incapacidad permanente absoluta, total o gran incapacidad, que será presentada como Proyecto de Ley.


GPP SUMAR


P505


GPP Popular.